



DON MIGUEL PAJARON,
ESCRIBANO DEL REY NUESTRO SEÑOR,
de Cámara y Gobierno en la Sala del Crímen de esta su Corte y Audiencia de Valencia, &c.

Certifico: Que en este día se ha pasado á dicha Sala por el Real Acuerdo el Real Indulto que dice así.

Indulto.

« D. Fernando VII. por la gracia de Dios Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo señalar el feliz acontecimiento de su instalacion con una demostracion de clemencia en favor de los súbditos Españoles, que desgraciadamente se hayan hecho reos de delitos, cuyas penas puedan remitirse con tan plausible motivo; y oidos los informes de los Consejos de Castilla y de Indias con las exposiciones de sus Fiscales, han venido en conceder el siguiente indulto; y en su consecuencia han decretado y decretan:

ARTICULO PRIMERO.

El indulto concedido por la instalacion de estas Córtes, además de los casos que comprehenden las leyes, y los indultos publicados anteriormente en la coronacion de los Reyes, se extiende á los reos de contrabando por extraccion é importacion de efectos prohibidos, ó venta de los estancados.

III.

No debiendo perjudicarse el interes de tercero, los

